

Taxonomy Delegated Acts - amendments to make reporting simpler and more cost-effective for companies

I. Antecedentes

El Reglamento de Taxonomía de la UE, publicado el 18 de junio de 2020¹, creó un sistema unificado de clasificación para actividades económicas ambientalmente sostenibles, y estableció obligaciones de transparencia a determinadas empresas financieras y no financieras con respecto de tales actividades. Este Reglamento se complementa con tres actos delegados que disponen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que una actividad económica puede considerarse alineada con la taxonomía² y un acto delegado que especifica las obligaciones de divulgación en virtud del artículo 8³.

Las obligaciones de divulgación son aplicables desde el 1 de enero de 2023 para las empresas no financieras y desde el 1 de enero de 2024 para las financieras. Con los datos disponibles, se ha observado un incremento de la facturación alineada con la taxonomía de un 25% en empresas no financieras. Para el caso de las entidades financieras las cifras de alineamiento son más bajas, si bien se espera que los datos mejoren cuando consigan una mayor cobertura de datos.

Según la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento, y en el contexto más amplio que se está desarrollando en el seno de las instituciones europeas en relación con el objetivo de preservar la competitividad de la economía del continente, se ha observado margen para simplificar y mejorar los requisitos de información, y así reducir la carga administrativa para las empresas informantes.

La Comisión Europea presenta esta iniciativa en el contexto del denominado “paquete Ómnibus”. El objetivo es modificar el marco regulatorio actual para facilitar la divulgación y reducir costes a través de la flexibilización de ciertos requisitos y la disminución de datos necesarios. Las modificaciones propuestas se incorporan en un borrador de reglamento delegado y diez anexos que afectan a tres actos delegados del Reglamento de Taxonomía y siete de sus anexos.

¹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

² Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 (que establece los criterios técnicos de selección de actividades para los objetivos de adaptación y mitigación del Cambio Climático), Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 (que establece los criterios técnicos de selección de actividades para los cuatro objetivos restantes), y Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 (en lo que respecta a las actividades económicas en determinados sectores energéticos).

³ Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

Este proyecto se encuentra en fase de consulta pública hasta el 26 de marzo de 2025. Adicionalmente está previsto su debate en la Plataforma de Finanzas Sostenibles y en el grupo de expertos de los Estados miembros, con observadores del Parlamento Europeo. Adicionalmente se solicitarán comentarios a las autoridades europeas de supervisión. La propuesta establece que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el DOUE y será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

En el cuadro que se anexa al presente documento se muestran las principales modificaciones planteadas.

II. Observaciones generales

El Comité Consultivo de CNMV valora positivamente la propuesta de simplificación y reducción de la carga administrativa, sin perjuicio de continuar apoyando los objetivos medioambientales de la Unión Europea.

En todo caso, consideramos oportuno señalar que toda iniciativa de simplificación debe reunir las siguientes condiciones:

- Ser coherente con los objetivos de la UE y, por tanto, no suponer desincentivo alguno a la integración de los aspectos de sostenibilidad en las compañías.
- Garantizar la coherencia de la normativa europea en materia de sostenibilidad.
- Preservar la seguridad jurídica y la estabilidad del marco normativo.
- Asegurar información fiable y suficiente para posibilitar la financiación de las actividades de transición y medioambientalmente sostenibles.
- Tener en cuenta otros desarrollos en taxonomía a nivel internacional para favorecer la interoperabilidad.

El Reglamento de Taxonomía es una norma en continua evolución, que ha incorporado modificaciones desde su publicación. Esta propuesta forma parte de esa revisión sistemática e incorpora el compromiso de una reconsideración exhaustiva de todos los criterios técnicos de selección, en particular los criterios de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH, por sus siglas en inglés) para evaluar formas de simplificar y mejorar la usabilidad.

El Comité considera que el Reglamento de Taxonomía ha resultado complejo en la fase de aplicación por parte de empresas financieras y no financieras, por las siguientes razones:

- El alto número de requerimientos en materia de divulgación (que exige dedicar una cantidad considerable de tiempo y recursos) y su alta tecnicidad ha dificultado el entendimiento de los resultados por parte del mercado, lo que ha requerido explicaciones cualitativas muy detalladas.
- El Reglamento de Taxonomía de la UE es complejo, especialmente con respecto a los criterios técnicos de selección (CTS), que no apoyan la transición más amplia, sino que se centran únicamente en actividades ecológicas.
- La taxonomía cubre solo una parte de la economía de la UE y, para las actividades elegibles, la alineación basada en los KPI de ingresos, CapEx u OpEx sigue siendo baja. Por lo tanto, el universo de inversión es reducido.
- Los criterios utilizados para determinar la alineación deben modificarse, en particular para apoyar mejor la transición. Por ejemplo, la prueba DNSH no está diseñada adecuadamente en relación con el objetivo de reducción y prevención de la contaminación. Esta situación da lugar a una carga desproporcionada para demostrar que se supera la prueba o a la exclusión de muchas actividades.
- El indicador OpEx parece tener poca relevancia, pero requiere esfuerzos considerables para recopilar los datos necesarios y divulgar el indicador.

En definitiva, la simplificación resulta muy necesaria para facilitar la divulgación y el entendimiento de resultados, focalizando el mismo en aspectos realmente materiales para las empresas.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, en la reducción de los umbrales de aplicación, muchas empresas obligadas a informar según la CSRD quedarían sujetas únicamente a un régimen voluntario en lo relativo a información sobre actividades alineadas con la taxonomía. Lo anterior podría provocar una pérdida significativa de datos ESG en el mercado, lo que supondría un reto para las entidades financieras, de no rebajarse o eliminarse los requisitos para las mismas, también en el ámbito supervisor (exigencias en CRR3).

El Comité considera imprescindible que se mantenga un equilibrio en la simplificación, de manera que esta se refleje equitativamente en todos los actores del mercado, incluyendo empresas, PYMES y el sector financiero.

Por último, es conveniente resaltar la urgencia de implementar las modificaciones al Reglamento de Taxonomía de forma que se haga efectivo el objetivo que persigue la simplificación, y dote a las compañías de un marco jurídico claro con antelación al próximo reporte. La situación actual no permite a las compañías trabajar con la antelación previa suficiente, ya que no se conocen los requisitos específicos de aplicación en cada caso.

III. Observaciones particulares

A continuación, se analiza el impacto de las enmiendas propuestas:

1. **Sobre el umbral de minimización.** El Comité considera que la aplicación del principio de materialidad en la presentación de información de taxonomía es muy acertada, incluida la presunción de ausencia de materialidad para el caso de actividades cuyo valor acumulado se sitúe por debajo del 10% en el denominador de los KPI.

Las empresas deben dedicar una cantidad considerable de tiempo y recursos a recopilar tablas de datos (por ejemplo, gas y energía nuclear) para cumplir con los requisitos de la taxonomía de la UE. Muchos de estos datos aportan poco valor a los inversores y no son útiles para los propios objetivos medioambientales de las empresas. La introducción de un filtro de materialidad, alineado con la CSRD, permitirá a las entidades centrarse en la información relevante, mejorando así la utilidad de la taxonomía de la UE.

No obstante, el estado actual de la propuesta en relación con el umbral del 10% de activos/actividades presenta incertidumbre en su aplicación, como por ejemplo si debe establecerse a nivel de cartera o para cada actividad. También genera dudas respecto a si la aplicación del 10% debe ser acumulativa para ingresos y CapEx o se justificaría la falta de materialidad con un único KPI menor al 10%.

En los artículos 3 y 6 de la propuesta de acto delegado establece que los activos no materiales, las garantías financieras, los activos bajo gestión, las comisiones y honorarios y las primas de seguros deben informarse por separado. Sin embargo, las plantillas que acompañan la propuesta no incluyen una leyenda separada de activos o actividades no materiales para incluir estas exposiciones.

2. **Sobre los requerimientos de información de contrapartes.** Como se ha apuntado anteriormente, debe tenerse en consideración que la propuesta de simplificación puede suponer una posible falta de información para las empresas financieras. Limitar el alcance de aplicación a empresas con más de 1.000 empleados provoca que las entidades financieras carezcan de datos de una parte sustancial de sus clientes. Esto podría afectar a su capacidad para atender los requerimientos de los supervisores, tomar decisiones informadas y gestionar sus riesgos de manera efectiva.

Para cubrir ese déficit de información en el mercado, las empresas financieras deberán acudir a proveedores de datos con el consiguiente riesgo de, por un lado, incrementar aún más los ya elevados costes de acceso a la información

sobre sostenibilidad y, por otro, una mayor exposición a acusaciones de "greenwashing", al no obtener la información directamente de las contrapartes.

Sobre el cálculo del Green Asset Ratio (GAR), consideramos acertada la ambición de la Comisión Europea de asegurar una base similar de activos en el numerador y el denominador. Sin embargo, han de tenerse en cuenta determinados aspectos:

- La enmienda propuesta solo hace referencia a la exclusión del denominador, lo que resultaría en una desalineación continua entre los dos componentes de la ratio⁴.
- Según la propuesta actual, el GAR solo proporcionaría información sobre las actividades sostenibles financiadas para un subconjunto de la cartera total. El tamaño de este subconjunto variaría entre las instituciones financieras dependiendo de los tipos de contrapartes financiadas. Esto puede repercutir en la comparabilidad entre entidades y dificultar el entendimiento de los resultados de desempeño. Entidades que tengan una cartera de financiación basada en compañías de menor tamaño (que no superen los 1.000 empleados) podrán tener un GAR más elevado, incluso cuando tengan menos actividades alineadas en cartera. Dado que el cálculo del GAR pierde significatividad, y no representa de forma clara los esfuerzos de las entidades en la financiación sostenible, se podría valorar la eliminación de los requisitos de información del mismo para las entidades de crédito.
- Identificar empresas que superen el promedio de 1.000 empleados durante el año financiero puede ser complejo, lo que dificulta asignar con precisión qué exposiciones deben excluirse del denominador.

Asimismo, es preciso poner de manifiesto que los criterios técnicos de selección (CTS) establecidos en el *Reglamento 2021/2139* en cuanto a las actividades de seguros y reaseguros no vida, son realmente complejos de aplicar y, además, no reflejan adecuadamente la verdadera capacidad que tiene el sector asegurador para contribuir a la adaptación al cambio climático de las empresas y familias.

En este sentido, resulta complejo incorporar los CTS en el diseño de productos de seguros, debido a la diversidad de sectores y actividades existentes. Asimismo, los CTS establecen que se deben ofrecer bonificaciones por las medidas preventivas tomadas por los clientes, pero dichos CTS no tienen en cuenta cómo integrar los factores ASG de manera coherente en los productos sin perder la viabilidad económica de los mismos.

⁴ Actualmente quedan excluidos del numerador (pero sí figuran en el denominador) las empresas no sujetas a obligaciones de divulgación de CSRD y contrapartes de países no pertenecientes a la UE.

Adicionalmente, las aseguradoras necesitan evaluar la sostenibilidad de las actividades de los asegurados. Sin embargo, esto es difícil de medir y cuantificar, ya que se requiere de información detallada que no siempre se dispone.

Por lo tanto, en tanto en cuanto la Comisión Europea valora una posible revisión de los CTS, se considera más adecuado no reportar los indicadores clave de resultados de la actividad aseguradora.

3. **Sobre el aplazamiento de determinados KPI para entidades financieras.** La propuesta de la Comisión establece un aplazamiento de un año en estos KPI sobre ingresos por comisiones y honorarios de servicios distintos de préstamos y gestión de activos (que según la propuesta borrador serán requeridos en 2027). Esto puede resultar insuficiente, dado que las entidades financieras deberán trabajar en la adaptación de requisitos a partir de 2026 y seguir avanzando en 2027, en base al reporting simplificado que hagan las entidades no financieras sobre la información de 2026. Debe tenerse en consideración si la relevancia de estos indicadores puede permitir una eliminación permanente de los mismos.

4. **Sobre la simplificación de información.** El Comité Consultivo apoya el esfuerzo de la Comisión Europea en la reducción de los puntos de datos exigidos en las plantillas, si bien se considera que estas podrían ajustarse aún más para el caso de las entidades de crédito, para las que el volumen de puntos de datos es significativamente mayor al del resto de compañías. Por ejemplo, basar los KPIs de las entidades financieras en un único indicador (CapEx o volumen de negocio) reduciría el 50% de los puntos de datos.

Otro ámbito de reducción se refiere a las plantillas de informes sobre actividades nucleares y de gas fósil. El propósito de la información en el anexo XII es proporcionar a los usuarios del informe una comprensión suficiente de hasta qué punto las entidades financian actividades nucleares y de gas fósil. Actualmente el anexo XII contiene un número excesivo de plantillas, por lo que se comparte la propuesta de reducción. Cabe destacar que las entidades financieras informan sobre estas exposiciones en la plantilla II.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los requisitos de divulgación de taxonomía para entidades de crédito son desarrollados por dos instituciones diferentes (la Comisión Europea y la Autoridad Bancaria Europea), y las exigencias de divulgación se aplican a dos informes: el informe de gestión y la información con relevancia prudencial (Pilar 3 de Basilea). El paquete Ómnibus actual no incluye la alineación con Pilar 3 y por tanto se agrava el desafío para las entidades de crédito con requisitos superpuestos y posibles discrepancias entre los reguladores.

Con base en las modificaciones finales de los reglamentos, y de cara a que esta simplificación sea efectiva, debería abordarse una simplificación de los requisitos de Pilar 3, que tenga como objetivo el alineamiento de ambas normativas.

Por último, la propuesta resulta confusa en relación con el concepto de 'parcialmente alineado' y su incorporación al reporte. No existe claridad en si las tablas finales de reporte aunarían activos alineados con parcialmente alineados o se llevaría a cabo un reporte separado.

5. **Sobre la simplificación de DNSH.** El Comité Consultivo valora positivamente las enmiendas planteadas para la simplificación de los criterios DNSH. En próximas propuestas de simplificación debería valorarse incluir las categorías de hogares que afectan a los préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales y a la actividad de transporte para los préstamos de vehículos. Las entidades financieras suelen encontrar dificultades en disponer de la información necesaria para su valoración.

El impacto de simplificación actual de DNSH en el caso de las empresas no financieras es muy limitado. De cara a llevar a cabo la revisión sistemática, simplificada y funcional mencionada en la propuesta legal, sería deseable establecer calendarios para eliminar el nivel de incertidumbre. Así como trabajar directamente con los distintos sectores para conseguir una simplificación entendible, de fácil implementación y que garantice un nivel de dificultad similar entre los distintos sectores.

RD	Tema	Cambio	Reglamento de Taxonomía de la UE (2020/852)	Propuesta de Reglamento Delegado (UE) 2025	Resultados esperados
RD 2021/2178	Divulgación	Umbral de aplicación	Alineado con CSRD	Empresas >1.000 empleados y una facturación >450M: Obligatoria Empresas >1.000 empleados y una facturación <450M €: Voluntaria Deberán hacerlo si afirman que sus actividades están alineadas (o parcialmente alineadas) Pymes cotizadas y no cotizadas: Voluntaria	Reducción de costes y esfuerzo asociado al alineamiento de actividades. Flexibilidad para Empresas No Financieras: una vez demostrada la no materialidad mediante el % de elegibilidad, se puede decidir como reportar. Más tiempo para adaptación: Proporcionará a las empresas financieras más tiempo para adaptarse a los nuevos requisitos
		Exclusión de actividades no materiales	No incluye umbrales específicos para excluir actividades no materiales de la evaluación de cumplimiento.	Introduce un umbral de mínimos del 10%, permitiendo a las empresas excluir actividades no materiales de la evaluación de cumplimiento con los criterios de la Taxonomía. Permite a las empresas no financieras omitir la información sobre gastos operativos si estos están por debajo del 25% de su volumen de negocios total.	Reducción de costes y esfuerzo: Se reducen considerablemente los costes y esfuerzo relacionados con la recopilación y el análisis de datos de diversas actividades económicas que no son significativas para la actividad de la empresa informante. Flexibilidad para Empresas No Financieras Evaluación Proporcional: Esto permitirá a las empresas reducir la carga de informes sobre actividades menos relevantes.
		Requerimientos contrapartes	Las exposiciones de las empresas que no están obligadas a publicar información no financiera se excluirán del numerador de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras	Empresas que no superen la media de 1.000 empleados durante el ejercicio, se excluirán del denominador del GAR de los indicadores clave de rendimiento de las empresas financieras.	Simplificación y precisión los cálculos de sostenibilidad: enfocándose en las grandes empresas que tienen un mayor impacto ambiental y financiero.
		Aplazamiento de determinados KPI para entidades financieras	La aplicación de ciertos KPI, como el KPI de cartera de negociación y el KPI de honorarios y comisiones estaba prevista para el 1 de enero de 2026.	Postpone la aplicación de ciertos KPI, como el KPI de cartera de negociación y el KPI de honorarios y comisiones, hasta 2027.	Más tiempo para adaptación: Proporcionará a las instituciones financieras más tiempo para adaptarse a los nuevos requisitos. Reducción de carga inicial: Reducirá la carga inicial de informes para las instituciones financieras, permitiéndoles centrarse en mejorar la calidad y precisión de otros KPI.
		Simplificación de la información	Establece un marco general para la divulgación de información sobre actividades sostenibles, incluyendo criterios técnicos detallados y requisitos de transparencia.	Simplifica las plantillas de informes y reduce el número de puntos de datos que las empresas deben informar. Elimina plantillas relacionadas con el gas y la energía nuclear. Posibilidad de informar de actividades parcialmente alineadas	Reducción de puntos de datos: La simplificación de las plantillas de informes resultará en una reducción significativa de los puntos de datos que las empresas deben informar: Reducción No financieras: 66%. Reducción Entidades de crédito: 89% Menor carga administrativa: La simplificación de las plantillas y la eliminación de información redundante disminuirá la carga administrativa para las empresas, permitiéndoles centrarse en actividades más significativas.
RD 2021/2139 RD 2023/2486	DNSH	Clarificación de exenciones	No proporciona clarificaciones específicas sobre la aplicación de exenciones basadas en la legislación de la UE.	Aclara la aplicación de ciertas exenciones basadas en la legislación de la UE, mejorando la coherencia y reduciendo las cargas innecesarias para las empresas.	Reducción de cargas administrativas: La clarificación de la aplicación de ciertas exenciones consagradas en la legislación de la UE reducirá las cargas administrativas para las empresas. Mejora de la coherencia jurídica: Al alinear los criterios técnicos con la legislación de la UE, las empresas pueden demostrar más fácilmente su cumplimiento mediante la presentación de pruebas del cumplimiento de la normativa aplicable de la UE.
		Revisión de criterios técnicos	Define criterios técnicos detallados para determinar si una actividad económica contribuye sustancialmente a los objetivos medioambientales y si no causa un perjuicio significativo (DNSH) a otros objetivos.	Revisa y simplifica estos criterios técnicos, especialmente en relación con el uso y la presencia de sustancias químicas, para alinearlos mejor con la legislación medioambiental de la UE.	La alineación de los criterios técnicos con la legislación medioambiental vigente de la UE facilitará su aplicación por parte de las empresas y permitirá demostrar más fácilmente su cumplimiento. Supondrá una simplificación de distinto grado (según el texto final) de requisitos para una parte de la cadena de suministro , reducirá el riesgo de incumplimiento y por tanto facilitará el alineamiento.

